



La Secretaria del Tribunal Calificador constituido por Resolución de 8 de noviembre de 2024, por la que se designa a los miembros del Tribunal calificador de los méritos para el acceso a la bolsa de trabajo para la provisión, mediante nombramiento interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, certifica que en la sesión celebrada por el Tribunal con fecha 14 de febrero de 2025 se abordó el siguiente punto del Orden del día:

"2. Consideraciones del Tribunal calificador en la valoración de los méritos de los aspirantes.

De conformidad con lo dispuesto en la base 5.1.1 de la Orden FOM/1179/2024, de 27 de septiembre, han sido objeto de valoración por parte del Tribunal los siguientes méritos:

- a) Postgrado/Diploma de Especialización en Derecho Local de Aragón, con 2 puntos.
- b) Diploma de Especialización en Contabilidad y Auditoría de las Administraciones Públicas Territoriales, con 1,25 puntos.
- c) Máster de Urbanismo de la Universidad de Zaragoza, con 1 punto.
- d) Cursos de formación y perfeccionamiento: en este mérito es requisito imprescindible para que los mismos sean objeto de valoración el cumplimiento de tres requisitos, es decir, que se traten de acciones formativas cursadas como alumno con una duración mínima de 20 horas, que versen sobre materias relacionadas con las funciones propias de los funcionarios con habilitación de carácter nacional (ya sean presenciales o no presenciales), y que hayan sido impartidos, homologados o reconocidos por el Instituto Nacional de Administración Pública o equivalente autonómico, debiendo constar ese reconocimiento en el certificado de asistencia o publicación en el Boletín Oficial correspondiente. En este apartado se puede obtener un máximo de 2 puntos, puntuación que se obtiene de multiplicar el número total de horas de formación que puede ser objeto de valoración si los cursos reúnen los requisitos anteriores por un coeficiente de 0,0067 puntos.

En consecuencia, no son objeto de valoración aquellos cursos en los cuales se señala, a modo de ejemplo, lo siguiente: *"Esta actividad formativa se incluye en el Plan aprobado por Acuerdo de la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de fecha XX de XXXX de 20XX y adaptado a la concesión de subvenciones efectuada por Resolución de XX de XXX de 20XX del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), publicada con fecha xx de xx de 20xx en la Sede Electrónica del INAP, accesible a través de su página web. Esta actividad ha sido financiada con cargo a los fondos de Formación para el Empleo de las*



Administraciones Públicas para el ejercicio 20XX” o “Este curso, cuyo contenido figura al dorso de este diploma, está incluido en el Plan de Formación Continua de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, habiendo sido subvencionado, en el Marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP), mediante Orden de XX de XXX de 20xx, de la Consejería de....., por la que se concede de forma directa una subvención a la para la realización del Plan de Formación Continua 20XX....”, dado que no se está indicando que el curso haya sido impartido, homologado o reconocido por el INAP o equivalente autonómico, sino que el curso ha sido subvencionado. Por tanto, y a modo de ejemplo, para que los cursos organizados o impartidos por los Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL), por la Federación de Municipios y Provincias, ya sea estatal o autonómica, por el INAEM, etc, sean valorables, es necesario, además de ostentar una duración mínima de 20 horas, y de versar sobre materias relacionadas con funciones propias de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que hayan sido impartidos, homologados o reconocidos por el Instituto Nacional de Administración Pública o equivalente autonómico, y así conste en el certificado de asistencia o publicación en el Boletín Oficial correspondiente, que deberá haberse aportado entre la documentación justificativa.

Tampoco son valorables los cursos formativos que hayan sido organizados por una Administración Autonómica (como la Junta de Castilla y León o la Generalitat Valenciana) en ejecución de sus convocatorias internas para la constitución de bolsas de trabajo para la provisión interina de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en las Corporaciones Locales de sus respectivas Comunidades Autónomas.

Asimismo, no son objeto de valoración por este Tribunal los cursos de ofimática, ya sea con carácter generalista o aquellos que específicamente se refieran a aplicaciones informáticas, como PowerPoint, Excel, Word, Office... Tampoco los cursos relativos a idiomas.

d) Experiencia en puestos de trabajo reservados a habilitados de carácter nacional como funcionarios interinos. Esto implica que no puede ser objeto de valoración cuando la experiencia en puestos reservados se haya obtenido con un nombramiento accidental. Asimismo, tampoco es valorable la experiencia en puestos de trabajo de carácter no reservado. En este apartado, se otorga una puntuación de 0,03334 puntos por cada mes trabajo en entidades locales con puesto único; y 0,041675 puntos por cada mes trabajo en agrupaciones secretariales.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, las siguientes titulaciones académicas: Títulos universitarios oficiales de grado, 1,50 puntos; títulos oficiales de Máster Universitario



o Licenciado, 2 puntos; y títulos oficiales de Doctor, 2,50 puntos, siendo posible obtener en este apartado un máximo de 2,50 puntos.

En las bases de la convocatoria se indica que: "*Dentro de cada titulación, la valoración del nivel superior excluirá la de los inferiores*". Ello implica que si un aspirante ostenta dos titulaciones académicas que puedan ser objeto de valoración, entendiéndose por valorables aquellas que versen sobre la "*rama del conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas*" y que además sean del "*ámbito de la Administración y Gestión Pública, Ciencias Políticas, Sociología, Ciencias Jurídicas, Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Gestión de la Innovación, Economía y Financiera y Actuarial, Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales y Recursos Humanos*", solamente será valorable aquella de mayor puntuación.

Así, si un aspirante posee el título de Grado en Derecho (titulación académica valorable) y el Máster Universitario de Abogacía (titulación valorable), obtendrá en este apartado una puntuación máxima de 2 puntos. Por su parte, si un aspirante ostenta una Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales (titulación valorable) y un Máster universitario en Dirección de Empresas (titulación objeto de valoración), dado que en ambos casos ambas titulaciones son valorables con 2 puntos, la puntuación máxima otorgada en este apartado también será de dos puntos. Del mismo modo, si además de un Grado o Licenciatura y de un Máster valorables de acuerdo con los requisitos de la convocatoria, un aspirante ostenta también un título de Doctor en alguno de los ámbitos referidos en la convocatoria, la puntuación máxima otorgable será por el título de Doctor, con una calificación en este apartado de 2,5 puntos.

Por su parte, si un aspirante ostenta el título de Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos (titulación valorable según las bases de la convocatoria) y un Máster Universitario en Formación del Profesorado, dado que esta última titulación académica no puede ser objeto de valoración al no encuadrarse en ninguno de los ámbitos a que se refiere la base 5.1.1, apartado f), último apartado, de la convocatoria, la puntuación máxima que se le podrá atribuir será de 1,5 puntos (por el título universitario oficial de grado)".

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

LA SECRETARIA,